

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, lunes 1° de agosto de 2016

Número 40.956

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.400, mediante el cual se nombra al ciudadano Mayor General Luis Epifanio Medina Fernández, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.- (Véase N° 6.247 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.401, mediante el cual se nombra al ciudadano Franklin Asdrúbal Montplaisier, como Gerente General de PDV Marina, S.A., en calidad de Encargado. (Véase N° 6.247 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.402, mediante el cual se nombra al ciudadano Víctor Miguel Ortiz Rojas, como Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), en calidad de Encargado, Órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas. (Véase N° 6.247 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Mancomunidad de Dominica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Infante Alvarado, como Superintendente de Cajas de Ahorro, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nathalia Angelina Fong Key, como Directora General del Sector Bancario, en calidad de Encargada, adscrita al Viceministerio de Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS, CENCOEX Y BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Providencia Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para Facilitar, Agilizar y Generar un Mejor Desempeño a las Operaciones de Exportación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Adolfo Malaver González, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional (Encargado), adscrito al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Roberto Marchena, como Coordinador de la Subregión 3 estado Vargas de este Instituto, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Yadira Montenegro, como Secretaria General de la Universidad de las Ciencias de la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a favor de la clase trabajadora de la Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yasmín Elena Álvarez.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, como Coordinadoras Regionales de Sanciones, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 025, de fecha 06 de enero de 2016, donde se delegan las atribuciones al ciudadano Javier Alexander Torres Dávila.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la denominación del cargo de Coordinador del Despacho del Procurador por la de Director General del Despacho del Procurador.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Martina Muñoz González, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Cojedes (E).

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Carlos Luis Godoy.

AVISOS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ**NÚMERO: 029/2016. CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016****AÑOS 206° y 157°**

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 02 de octubre de 2015, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **BARTOLOMEO RONEL RUGGIERO SANSONE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.559.190**, con una remuneración de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 9.539,07)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de Director.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Decreto N° 2.307 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016, fijó como monto mínimo de pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.181 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 02 de octubre de 2015, al ciudadano **BARTOLOMEO RONEL RUGGIERO SANSONE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.559.190**, por tener **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECINUEVE (19)** años con **CINCO (05)** meses en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **DIRECTOR**, en la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS (SUNDECOP)**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**.

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ARISTOBULO IZTUQUIZ ALMEIDA
Vicepresidente Ejecutivo

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ**NÚMERO: 030/2016. CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016****AÑOS 206° y 157°**

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 02 de octubre de 2015, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **REINALDO TOVAR FELA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.885.281**, con una remuneración de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.680,97)**, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Decreto N° 2.307 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016, fijó como monto mínimo de pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.181 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 02 de octubre de 2015, al ciudadano **REINALDO TOVAR FELA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.885.281**, por tener **CINCUENTA Y OCHO (58)** años de edad, y haber prestado servicio durante

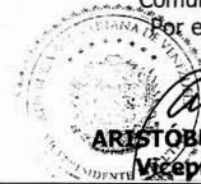
VEINTIDÓS (22) años con **SEIS (06)** meses en la Administración Pública Nacional, siendo su último puesto de trabajo desempeñado el de **CONTRATADO**, en la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS (SUNDECOP)**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**.

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 084

Caracas, 27 JUL 2016

N°

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 07 de abril de 2015, en la ciudad de Kingston, República de San Vicente y Las Granadinas, se suscribió el "Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISIÓN MILAGRO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas, en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio denominados "las Partes";

Considerando la intención de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre los dos países y conscientes de promover y fomentar el bienestar de sus respectivas sociedades;

Reafirmando el interés de intercambiar y desarrollar proyectos de cooperación y asistencia técnica entre ambas naciones, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades como instrumento fundamental para el desarrollo de sus comunidades;

Considerando el interés de las Partes de garantizar la salud de sus pueblos como un derecho fundamental para su desarrollo;

Teniendo en cuenta la voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de facilitar y colaborar en la participación de pacientes provenientes de San Vicente y Las Granadinas en la Misión Milagro:

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela en conceder el beneficio de la Misión Milagro a los pacientes nacionales de San Vicente y Las Granadinas que adolezcan de patologías oftalmológicas, entre las que se encuentran las cataratas y pterigión o carnosidad, siempre y cuando tales patologías se enmarquen dentro del objeto de dicha Misión, todo ello de conformidad a los principios de solidaridad, igualdad y respeto mutuo de la soberanía, a los establecido en los ordenamientos jurídicos internos de las Partes y con lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

San Vicente y Las Granadinas se compromete, a través del Ministerio de Salud, Bienestar y Medio Ambiente, a contribuir con el diagnóstico de las patologías oftalmológicas a las que hace referencia el artículo anterior, con el objeto de elegir a los pacientes que participarán en la Misión Milagro.

Artículo 3

San Vicente y Las Granadinas se compromete a garantizar, cuando proceda, el transporte de los pacientes que participarán en Misión Milagro, desde sus comunidades hasta el aeropuerto, para su traslado a la República Bolivariana de Venezuela, y desde el aeropuerto hasta sus comunidades al retorno del referido traslado.

Artículo 4

San Vicente y Las Granadinas se compromete a garantizar la seguridad física de los funcionarios de la Embajada y/o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, personal médico venezolano y personal de apoyo que participe en las jornadas de diagnóstico para pacientes de Misión Milagro, en todo el territorio nacional de San Vicente y Las Granadinas.

Artículo 5

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a trasladar al paciente participante en la Misión Milagro y su acompañante, cuando fuere el caso, desde San Vicente y Las Granadinas hasta la República Bolivariana de Venezuela y presta el tratamiento médico correspondiente; e igualmente se compromete a regresar al paciente y al acompañante, cuando fuere el caso, a San Vicente y Las Granadinas. La República Bolivariana de Venezuela correrá con los gastos de transporte aéreo del paciente participante en la Misión Milagro y de su acompañante, cuando fuere el caso, que se produzcan con relación con los traslados previstos en este artículo.

Artículo 6

San Vicente y Las Granadinas se compromete a otorgar las facilidades necesarias para el viaje de los pacientes participantes en la Misión Milagro y de sus acompañantes, de haberlos. Tales facilidades comprenden lo concerniente a trámites inherentes a la identificación de viaje de los nacionales sanvicentinos y la exención de impuestos de migración, tasas aeroportuarias, impuestos turísticos y cualquiera otras tarifas que se generen de los trámites propios del viaje y que impliquen erogación pecuniaria por parte de los pacientes.

Igualmente, San Vicente y Las Granadinas se compromete a que para los efectos de la identificación de viaje de los pacientes participantes en la Misión Milagro y de sus acompañantes, de haberlos, su institución competente extenderá el documento de viaje que estime aplicable, de conformidad a lo establecido en sus leyes que regulen esa materia. Los pacientes y sus acompañantes, de haberlos, estarán exentos del pago del arancel y del cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para la expedición del documento de viaje del que se trate.

Asimismo, San Vicente y Las Granadinas otorgará oportunamente las facilidades para el aterrizaje y despegue de la aeronave que trasladará a los pacientes, para lo cual se dispondrá de los permisos y las exenciones correspondientes a las tasas, gravámenes e impuestos aeroportuarios, así como de cualesquiera otras tarifas que impliquen erogación por concepto de operaciones aéreas.

Artículo 7

La Embajada o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela otorgará las facilidades necesarias para el viaje a la República Bolivariana de Venezuela, del paciente participante en la Misión Milagro y de su acompañante, cuando fuere el caso.

Artículo 8

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a garantizar al paciente participante de la Misión Milagro y de su acompañante, cuando fuere el caso, el

alojamiento, alimentación y transporte interno que se causen durante el tratamiento médico, lo cual abarca los periodos pre y post-operatorios.

Artículo 9

Los pacientes menores de edad o con discapacidades también gozarán de las facilidades previstas en el artículo 6. Podrán viajar con un (1) familiar o acompañante, a quien se le cancelará igualmente los gastos referidos en el artículo 7. La aprobación del viaje del acompañante deberá ser autorizada por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, previa comprobación de su necesidad real por parte de San Vicente y Las Granadinas. Queda entendido que el acompañante deberá permanecer con el paciente dentro del recinto hospitalario durante el tiempo que éste permanezca en la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier otra disposición al respecto deberá ser consultada y aprobada por las Partes.

Artículo 10

Las Partes para la ejecución del presente Convenio designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, a la Vicepresidencia de la República; y por San Vicente y Las Granadinas, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Comercio y Tecnología de la Información.

Dichos órganos ejecutores podrán delegar sus funciones en otros organismos o entes públicos con competencia en la materia.

Artículo 11

Las dudas o controversias que pudieren surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, serán resueltas amistosamente a través de negociaciones directas entre las Partes.

Artículo 12

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado o enmendado por cualquiera de las Partes, de mutuo consentimiento por escrito y por la vía diplomática. Toda enmienda o modificación que se haya acordado entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de este Convenio.


Artículo 13

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

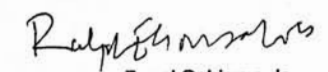
Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente instrumento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los tratamientos médicos acordados por las Partes que se hallasen en curso para la fecha de la denuncia o terminación, los cuales continuarán en ejecución.

Hecho en la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, a los 07 días del mes de abril de 2015, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano/español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



 Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela



 Por el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 085

Caracas, 27 JUL 2016

N°

206°, 157° y 17°

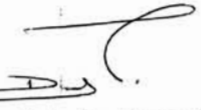
RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 27 de enero de 2016, en la ciudad de Roseau, Mancomunidad de Dominica, se suscribió el "Convenio de Cooperación

Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno a Mancomunidad de Dominica", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese.


Delcy Eloina Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISIÓN MILAGRO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio denominados "las Partes";

Considerando la intención de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre los dos países y conscientes de promover y fomentar el bienestar de sus respectivas sociedades;

Reafirmando el interés de intercambiar y desarrollar proyectos de cooperación y asistencia técnica entre ambas naciones, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades como instrumento fundamental para el desarrollo de sus comunidades;

Considerando el interés de las Partes de garantizar la salud de sus pueblos como un derecho fundamental para su desarrollo;

Teniendo en cuenta la voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de facilitar y colaborar en la participación de pacientes provenientes de la Mancomunidad de Dominica en la Misión Milagro:

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela en conceder el beneficio de la Misión Milagro a los pacientes nacionales de la Mancomunidad de Dominica que adolezcan de patologías oftalmológicas, entre las que se encuentran las cataratas y pterigión o carnosidad, siempre y cuando tales patologías se enmarquen dentro del objeto de dicha Misión, todo ello de conformidad a los principios de solidaridad, igualdad y respeto mutuo de la soberanía, a los establecido en los ordenamientos jurídicos internos de las Partes y con lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

Dominica se compromete, a través del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Mancomunidad de Dominica a contribuir con el diagnóstico de las patologías oftalmológicas a las que hace referencia el artículo anterior, con el objeto de elegir a los pacientes que participarán en la Misión Milagro.

Artículo 3

Dominica se compromete a garantizar, cuando proceda, el transporte de los pacientes que participarán en Misión Milagro, desde sus comunidades hasta el aeropuerto, para su traslado a la República Bolivariana de Venezuela, y desde el aeropuerto hasta sus comunidades al retorno del referido traslado.

Artículo 4

Dominica se compromete a garantizar la seguridad física de los funcionarios de la Embajada y/o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, personal médico venezolano y personal de apoyo que participe en las jornadas de diagnóstico para pacientes de Misión Milagro, en todo el territorio nacional de la Mancomunidad de Dominica.

Artículo 5

Dominica se compromete a trasladar al paciente participante en la Misión Milagro y su acompañante, cuando fuere el caso, dentro de su territorio. En el caso de aquellos pacientes que sean seleccionados para ser sometidos a tratamiento médico en la República Bolivariana de Venezuela, esta se compromete a trasladarlos desde Dominica hasta la República Bolivariana de Venezuela y prestar el tratamiento médico correspondiente; e igualmente se compromete a regresar al paciente y al acompañante, cuando fuere el caso, a Dominica. La República Bolivariana de Venezuela correrá con los gastos de transporte aéreo del paciente participante en la Misión Milagro y de su acompañante, cuando fuere el caso, que se produzcan con relación con los traslados previstos en este artículo.

Artículo 6

Dominica se compromete a otorgar las facilidades necesarias para el viaje de los pacientes participantes en la Misión Milagro y de sus acompañantes, de haberlos. Tales facilidades comprenden lo concerniente a trámites inherentes a la identificación de viaje de los nacionales y la exención de impuestos de migración, tasas aeroportuarias, impuestos turísticos y cualquiera otra tarifa que se genere de los trámites propios del viaje y que impliquen erogación pecuniaria por parte de los pacientes.

Igualmente, Dominica se compromete a que para los efectos de la identificación de viaje de los pacientes participantes en la Misión Milagro y de sus acompañantes, de haberlos, su institución competente extenderá el documento de viaje que estima aplicable, de conformidad a lo establecido en sus leyes que regulen esa materia. Los pacientes y sus acompañantes, de haberlos, estarán exentos del pago del arancel y del cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para la expedición del documento de viaje del que se trate.

Asimismo, Dominica otorgará oportunamente las facilidades para el aterrizaje y despegue de la aeronave que trasladará a los pacientes, para lo cual se dispondrá de los permisos y las exenciones correspondientes a las tasas, gravámenes e impuestos aeroportuarios, así como de cualesquiera otras tarifas que impliquen erogación por concepto de operaciones aéreas.

Artículo 7

La Embajada o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela otorgará las facilidades necesarias para el viaje a la República Bolivariana de Venezuela, del paciente participante en la Misión Milagro y de su acompañante, cuando sea seleccionado para ser intervenido quirúrgicamente en dicho país.

Artículo 8

Dominica se compromete a garantizar al paciente participante de la Misión Milagro el alojamiento, la alimentación y transporte interno que se causen durante el tratamiento médico, en aquellos casos en que sea seleccionado para ser intervenidos quirúrgicamente en el territorio de Dominica.

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a garantizar al paciente participante de la Misión Milagro y de su acompañante, cuando fuere el caso, el alojamiento, alimentación y transporte interno que se causen durante el tratamiento médico, lo cual abarca los periodos pre y post-operatorios.

Artículo 9

Los pacientes menores de edad o con discapacidades también gozarán de las facilidades previstas en el artículo 6. Podrán viajar con un (1) familiar o acompañante, a quien se le cancelará igualmente los gastos derivados de la ejecución del presente acuerdo. La aprobación del viaje del acompañante deberá ser autorizada por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, previa comprobación de su necesidad real por parte de Dominica. Queda entendido que el acompañante deberá permanecer con el paciente dentro del recinto hospitalario durante el tiempo que éste permanezca en la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier otra disposición al respecto deberá ser consultada y aprobada por las Partes.

Artículo 10

Las Partes para la ejecución del presente Convenio designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, a la Fundación Milagro, adscrita a la Vicepresidencia de la República según Decreto N° 6.299 de fecha 12 de agosto de 2008; y por Dominica, el Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

Dichos órganos ejecutores podrán delegar sus funciones en otros organismos o entes públicos con competencia en la materia.

Artículo 11

Las dudas o controversias que pudieren surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, serán resueltas amistosamente a través de negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 12

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado o enmendado por cualquiera de las Partes, de mutuo consentimiento por escrito. Toda enmienda o modificación que se haya acordado entrara en vigor, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de este Convenio.

Artículo 13

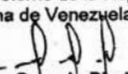
El presente Convenio entrara en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente instrumento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

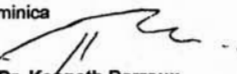
La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los tratamientos médicos acordados por las Partes que se hallasen en curso para la fecha de la denuncia o terminación, los cuales continuarán en ejecución.

Hecho en la ciudad de Roseau, Mancomunidad de Dominica a los 27 días del mes de enero de 2016, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela


Hayden Ovando Pirela
Embajador de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica


Dr. Kenneth Darroux
Ministro de Salud y Ambiente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA BANCA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUL 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 116

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, designa al ciudadano **JUAN CARLOS INFANTE ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 10.269.001, como **SUPERINTENDENTE DE CAJAS DE AHORRO**; a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUL 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 117

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **NATHALIA ANGELINA FONG KEY**, titular de la cédula de identidad N° 10.869.402, como Directora General del Sector Bancario, en calidad de encargada, adscrita al Viceministerio de Finanzas; a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA BANCA Y FINANZAS,
CENCOEX Y BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

EL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
CENCOEX

AÑO - MES Caracas, 01 de junio de 2016 Número

Providencia N° 014

Año 206°, 157° y 17°

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 601, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 6, 7, 13 y 14 del Artículo 4 del Decreto N° 601, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA PARA FACILITAR, AGILIZAR Y GENERAR UN MEJOR
DESEMPEÑO A LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN**

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en cumplimiento de los lineamientos y políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de desarrollar e instrumentar la política nacional de exportaciones y en ejercicio de sus competencias en materia de exportaciones, garantizará y asegurará la ejecución de las políticas nacionales en materia de exportaciones, orientará la estrategia de estímulos a las exportaciones, generará y propondrá políticas para mejorar el desempeño de las exportaciones, centralizando los trámites y permisos relacionados con las exportaciones, orientando sus procesos administrativos hacia la simplificación y la automatización, así como las disposiciones que en esta materia se encuentren enmarcadas en los Convenios Cambiarios que se dicten para tal fin.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto facilitar, estimular y generar un mejor desempeño de las operaciones de exportación, o egreso de bienes, servicios o tecnología, tangibles e intangibles; así como la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (B.C.V.), producto de las referidas actividades, incluyendo, cualquier otra que genere ingreso de divisas por parte de personas naturales o jurídicas sujetas a la aplicación de este instrumento normativo.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que realice operaciones de Exportación, Reexportación, Extracción, Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, Servicios, Uso y Explotación de Patentes, Marcas, Licencias y Franquicias u otros derechos generados por sus bienes en el exterior, así como los bienes que se encuentren bajo regímenes de Exportación Temporal (ET) o Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), cuando transcurrido el lapso otorgado por la autoridad aduanera competente, más el de su prórroga en caso de que la hubiere, no se efectuase la reintroducción de las mercancías, representando un ingreso de divisas a favor del exportador, según lo enmarcado en la Regulación para la Administración de Divisas.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Providencia, se entenderá por:

Admisión Temporal (AT): Régimen aduanero mediante el cual se introducen bienes al territorio aduanero nacional, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ATPA): Régimen aduanero mediante el cual se introducen al territorio aduanero nacional insumos, materias primas, partes o piezas de origen extranjero, para ser reexpedidas después de haber sufrido transformación, combinación, mezcla, reparación o ensamblaje.

Dirección principal: Lugar donde el exportador o remitente, ejerce y desarrolla su objeto social, actividad administrativa, industrial o comercial de manera principal, de conformidad con lo dispuesto en el Registro de Información Fiscal.

Egreso: Salida de Bienes, Servicios, Tecnología, Uso y Explotación de Patentes, Marcas, Licencias y Franquicias u otros derechos generados desde el territorio nacional hacia el exterior.

Exportador: Persona natural o jurídica domiciliada en el territorio nacional que realiza operaciones de Exportación.

Exportación: Régimen aduanero por el cual los bienes, servicios o tecnologías, nacionales y nacionalizadas, egresan del territorio nacional para uso o consumo definitivo en el exterior.

Exportación Temporal (ET): Régimen aduanero que permite la salida temporal de bienes que se encuentren legalmente en libre circulación en el territorio aduanero nacional, para su posterior reintroducción, cuando no hayan experimentado modificación alguna. Generará venta de divisas si los bienes no retornan dentro del plazo establecido en la normativa legal aplicable.

Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP): Régimen aduanero mediante el cual se permite la salida temporal de los bienes a objeto de que sean sometidos en el extranjero a procesos de transformación, elaboración, reparación o ensamblaje, para su posterior reintroducción causando los gravámenes correspondientes, según la ubicación arancelaria de los bienes o productos a ingresar, sobre el valor incorporado en el exterior, más el total de los gastos causados hasta el puerto de llegada. Generará venta de divisas si los bienes no retornan dentro del plazo establecido en la normativa legal aplicable.

Envío de muestras: Operación de exportación mediante la cual, se remiten mercancías de una clase de productos y en cantidades limitadas, establecidas por la autoridad competente, cuya finalidad sea promover, promocionar, o dar a conocer un determinado producto.

Representante Legal: Persona que estando debidamente acreditada actúa en nombre y por cuenta del exportador o remitente a los fines de realizar ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), los trámites a que se refiere la presente Providencia.

Registro de Usuarios Exportadores (RUE): Base de datos que llevará el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), de los usuarios que realicen operaciones enmarcadas en el ámbito de aplicación de esta Providencia.

Reimportación: Operación accesoria derivada de una exportación, mediante la cual retornan al Territorio Aduanero Nacional, las mercancías exportadas a título definitivo tras ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la legislación aplicable en materia aduanera.

Remitente: Persona natural o jurídica domiciliada en el territorio nacional que realiza demás operaciones enmarcadas dentro del ámbito de aplicación de esta providencia.

Reintroducción: Acto mediante el cual ingresa nuevamente al Territorio Aduanero Nacional, aquellos bienes exportados temporalmente, o exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo, culminándose de esta forma el régimen aduanero especial autorizado.

Reexpedición: Salida al exterior de mercancía sujeta al régimen de Admisión Temporal (AT) o Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (ATPA).

Reexportación: actividad aduanera accesoria que consiste en el retorno al extranjero de mercancías de importación que por determinadas circunstancias y bajo ciertas condiciones no pudieron ser nacionalizadas tras ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la legislación aplicable en materia aduanera.

Usuario: Persona natural o jurídica, domiciliada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que al hacer uso del sistema automatizado del Centro Nacional de Comercio Exterior, ejecuta o informa su intención de realizar operaciones de exportación y todas aquellas actividades contempladas en la presente Providencia.

Deber de Informar

Artículo 4. Las personas sujetas a la presente Providencia, deben informar por una sola vez, a través del sistema automatizado del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), su intención de querer realizar operaciones enmarcadas dentro del ámbito de aplicación de la presente providencia, a los fines de su inserción como usuario. Asimismo, los usuarios deberán informar al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), cuál será la naturaleza del régimen aduanero o actividades a realizar.

De la Conservación de Documentos

Artículo 5. Todas las personas naturales o jurídicas sujetas a la aplicación de la presente Providencia están obligadas a guardar y conservar por diez (10) años, toda la documentación y registros, sean en físico, electrónico o digital, vinculados a las operaciones aduaneras, comerciales y de otras índole que se mencionan en el Artículo 2

de esta Providencia; así como también, los documentos y registros relacionados con la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (B.C.V.). Las autoridades administrativas del régimen de administración de divisas podrán, cuando así lo consideren necesario dentro del lapso aquí establecido, solicitar y revisar los referidos documentos y registros. Queda a salvo la posibilidad que la información o recaudo pueda ser remitida a través del operador cambiario autorizado.

Solicitud de Información

Artículo 6. El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), podrá en cualquier momento requerir cualquier información o recaudo que considere pertinente, en documento original, copia fotostática o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación.

Obligación de los Operadores Cambiarios Autorizados

Artículo 7. Los operadores cambiarios autorizados deben remitir mensualmente al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por medios físicos o electrónicos, relación detallada de la venta de las divisas resultantes de las operaciones de exportación y de las otras operaciones señaladas en el ámbito de aplicación de la presente Providencia, la cual debe indicar lo siguiente:

1. Número y fecha del formulario de notificación de venta de divisas emitido por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) para las operaciones de exportación u otra operación de las señaladas en esta Providencia.
2. Identificación de las personas naturales o jurídicas sujetas a la aplicación de la presente Providencia a las que les corresponda la venta de divisas que se está reportando, la cual deberá incluir, los nombres y apellidos o razón social, el número de cédula cuando sea el caso, y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Identificación de la(s) Factura(s) Comercial(es) Definitiva(s), con indicación expresa del monto en divisas de la operación comercial.

Principio de Cooperación

Artículo 8. El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en el ámbito de las atribuciones que le correspondan conforme a lo establecido en la presente Providencia, podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer sus competencias.

CAPÍTULO II

Sección Primera Disposiciones Comunes

Plazos de Crédito

Artículo 9. Cuando sean otorgados plazos de crédito a las operaciones de exportación, que excedan los ciento veinte (120) días continuos, el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) e instituciones bancarias del sector público y/o el Operador Cambiario Autorizado según corresponda, deberá consignar ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), copia del documento en el cual conste la obligación y condiciones de pago de la exportación. A los efectos de la determinación de la fecha de realización de la operación de exportación, se tomará en cuenta la fecha de salida indicada en el documento de transporte.

Exportaciones Sujetas al Financiamiento

Artículo 10. El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) e instituciones bancarias del sector público según corresponda, deberán remitir al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) las informaciones indicadas en los artículos 13 y 14 de esta Providencia, cuando corresponda.

Artículo 11. El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) e instituciones bancarias del sector público deberán remitir mensualmente al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), el cronograma de pagos de sus programas de financiamiento, a los fines de verificar los montos en divisas que deberá retener por concepto de reintegro de los financiamientos otorgados.

Asimismo, deberán remitir toda la información de las empresas que realicen operaciones regularmente, bajo financiamiento de post-embarque, domiciliación de facturas y pre-embarque.

Sección Segunda De la Exportación

Del Pago Anticipado

Artículo 12. Cuando el exportador o remitente, por la naturaleza de la operación a efectuarse, reciba de manera parcial o total un pago anticipado, deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, realizar la venta correspondiente al Banco Central de Venezuela (B.C.V.) e informar al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), o a través de la ventanilla única de Comercio Exterior, el anticipo recibido y el pago realizado.

De la Exportación o Remisión

Artículo 13. A los fines de facilitar, estimular y generar un mejor desempeño de las exportaciones, el usuario deberá informar a través del portal del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), a los cinco (05) días continuos de haberse realizado la exportación, la materialización de la misma, así como mantener la documentación que contenga la siguiente información, según el lapso establecido en el artículo 5:

1. Datos contenidos en la(s) factura(s) comercial(es) definitiva(s), las cuales deben estar expresadas en moneda extranjera.
2. Datos del contrato, acuerdo o convenio donde conste la exportación, la obligación y condiciones de pago de la misma, cuando corresponda.
3. El régimen de salida de la mercancía.

En las demás operaciones enmarcadas en el ámbito de aplicación de esta Providencia, distintas al régimen de exportación, el remitente deberá cumplir con esta misma disposición, en ese mismo lapso de tiempo.

De la Reimportación y Reintroducción

Artículo 14. Cuando los bienes que egresaron, retornen al territorio aduanero nacional, bien por reimportación o por reintroducción, de acuerdo con las circunstancias y lapsos establecidos en la Ley que regula la materia, el exportador o remitente deberá informar el ingreso de dichos bienes, conforme al régimen aduanero vigente, en un lapso de cinco (05) días de haberse realizado la operación, a través del portal del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

De la sustitución o Reemplazo de Mercancías

Artículo 15. Cuando realizada la extracción de los bienes fuera del territorio nacional, el exportador o remitente en cumplimiento de los términos pactados, reemplace o sustituya mercancías, deberá informar dentro de los cinco (05) días de haberse realizado la operación, al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), indicando que dicha actividad no le genere ingreso de divisas.

Sección Tercera Demostración de Venta de Divisas

De la Obligación de Venta de Divisas al B.C.V.

Artículo 16. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (B.C.V.), las divisas objeto de:

1. Exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, pagadas a favor del exportador o remitente, habiéndose efectuado dicho pago de manera parcial, total o en anticipo.
2. Los pagos en divisas resultantes de las operaciones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, servicios y derechos generados por los bienes bajo régimen de Exportación Temporal (ET), u otros derechos generados por los bienes en el exterior, cuyo beneficiario de dichas rentas sea sujeto de esta Providencia.
3. Exportación Temporal (ET) o Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP) de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado y su respectiva prórroga en caso de que la hubiere, para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiere ocurrido.
4. Los derechos reales o difusos de cualquier índole generados en el exterior, que originen ingresos pagaderos en divisas y a favor del usuario indicado en esta Providencia.

De la Excepción de Venta de Divisas al B.C.V.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, no procederá la venta de las divisas a que se refiere el artículo anterior, en aquellos casos bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP) que deriven en el retorno de los bienes extraídos, o cuando se trate de Envío de Muestras, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Providencia.

Del Estímulo a las Exportaciones

Artículo 18. Los usuarios, exportadores y remitentes podrán retener y administrar el porcentaje del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, según lo establecido en los Convenios Cambiarios correspondientes, que acuerden el

Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de Finanzas y el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

Del Lapso para la Venta de Divisas

Artículo 19. El exportador tendrá la obligación de efectuar la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (B.C.V.), a través de los operadores cambiarios autorizados dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual.

De los Documentos que Demuestran la Venta de Divisas

Artículo 20. A los fines de la demostración de la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (B.C.V.), el exportador deberá remitir al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) a través del operador cambiario autorizado, los siguientes documentos:

1. Planilla correspondiente a la Venta de Divisas obtenida a través del portal del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
2. La(s) factura(s) comercial(es) definitiva(s), las cuales deben estar expresadas en moneda extranjera.
3. El contrato, acuerdo o convenio donde conste la exportación, la obligación y condiciones de pago de la misma, cuando corresponda.
4. Carta de Instrucción dirigida al Operador Cambiario Autorizado para que proceda a la Venta de las Divisas.
5. Original y copia de los mensajes SWIFT correspondiente a la venta de divisas.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN

De la Supervisión

Artículo 21. El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), gozará de las más amplias facultades de inspección, verificación y fiscalización tanto al exportador o remitente, como a los operadores cambiarios autorizados, en los casos que aplique, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo que considere necesario.

De la Suspensión Preventiva

Artículo 22. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas o en aquellos casos en que existan fundados indicios que el usuario, exportador o remitente haya suministrado información o documentación falsa o errónea, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), podrá suspenderlo preventivamente del sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

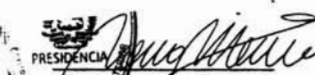
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las operaciones de exportación, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 113, de fecha 26 de febrero de 2013, mediante la cual se reforma la Providencia N° 111 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para operaciones de Exportación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128, de fecha 13 de marzo de 2013, se regirá por lo establecido en tal Providencia.

SEGUNDA. Se deroga la Providencia N° 113, de fecha 26 de febrero de 2013, mediante la cual se reforma la Providencia N° 111 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para operaciones de Exportación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128, de fecha 13 de marzo de 2013.


TERCERA. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ROCCO ALBISTINI SERRANO
PRESIDENTE (E)


José S. Khan
DIRECTOR


MARCO TORRES
MINISTRO DIRECTOR


JOSÉ DAVID CABELLO ROSADO
DIRECTOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 023


CARACAS, 27 DE JULIO DE 2016

206°, 157° Y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo Único. Se designa a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución al ciudadano **ROBERTO ADOLFO MALAVER GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.050.222, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional (Encargado), adscrito al **DESPACHO DE LA MINISTRA**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 022/2016. CARACAS, 26 DE JULIO 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

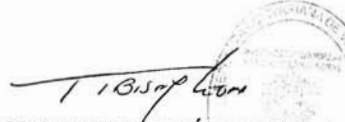
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **PEDRO ROBERTO MARCHENA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.520.526, como **COORDINADOR DE LA SUBREGIÓN 3 ESTADO VARGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, en condición de encargado.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/07/2016

N° 201

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 21 de la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología números 281 y 168, respectivamente, de fecha 14 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.935 de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de las Ciencias de la Salud,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,


RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **ANA YADIRA MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.191.060, como Secretaria General de la Universidad de las Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 2: la ciudadana designada mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirán cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 Julio de 2016
206°, 157° Y 17°

Nº 9857

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **(CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIA)(CORPOZULIA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

VILLALOBOS ALBARRAN, ELOINA DEL CARMEN

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

LOZANO GONZALEZ, GRAVIEL JOSE

SEGUNDA CLASE. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

PEREZ, MINERVA ESTELA
CHIRINOS VILCHEZ, MARLENE COROMOTO

TERCERA CLASE. ARGELIA LAYA:

SARCOS SARCOS, KEILA COROMOTO

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

LOPEZ, ALEJANDRO RAFAEL

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto Nº. 2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial Nros. 40.824 de fechas 08/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12/07/2016
206°, 157° y 17°

Nº 9853

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, designado mediante Decreto Nro 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822, de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.824, de fecha 08 de enero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 9, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal, de fecha 17 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.156, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 36.918, de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nro. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.510, de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE:

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **YASMIN ELENA ALVAREZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro V.- 8.818.041, por razones de salud de su madre la ciudadana **MARÍA ELENA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nro V.- 3.376.041, toda vez que presenta el siguiente diagnóstico: Diabetes Mellitus tipo II insulino requiriente, Osteoartritis de Columna Vertebral, Fibromialgia y Colon Irritable, evidenciándose así el estado delicado de su progenitora, aprobada en fecha 17 de marzo de 2016, según se evidencia de planilla FP-026 siendo su último cargo desempeñado **Bachiller I**, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, según consta del Decreto Nro. 843, de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.378, de la misma fecha

Artículo 2. El monto de la Jubilación especial es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.918,97)**, equivalente al **sesenta y dos por ciento (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo

Artículo 3. El referido beneficio se pagará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nro 407.01.01.02.

Artículo 4. Se ajusta el monto de la jubilación mensual a la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto Nro 2.307 de fecha 29 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.893, de la misma fecha (Se imprime por fallas en los originales), en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo 5. La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), queda encargada de ejecutar la presente resolución. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondan a la mencionada trabajadora, al término de su relación laboral, de conformidad a lo establecido en los artículos 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 142 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 6. Se faculta a la Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a efectuar la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 7. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Designado mediante decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.822 del 06 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2016-20
CARACAS, 01 de marzo de 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se nombra a la ciudadana **YULIANA JOSEFINA ARIAS VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 15.851.589, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) BOLÍVAR Y AMAZONAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Artículo 2º: La ciudadana nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2016-24
CARACAS, 14 de marzo de 2016
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana NEIDA YNMACULADA SILVA DE CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-7.047.521, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE SANCION (E), adscrita a la GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CARABOBO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 14 de Marzo de 2016 hasta el 03 de mayo de 2016.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº112
CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2016
205º, 157º 17º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela No 40.823 fecha 07 de enero del año 2016, actuando con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución Nº 025 de fecha 06 de enero de 2016 emanada del Ministerio Del Poder Popular Para Hábitat Y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 del 06 de enero de 2016 mediante la cual se delegan atribuciones al Ciudadano **JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA**, Titular de la Cédula de identidad **V-9.470.649**, en su carácter de Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras. Por haber incurrido en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

"Artículo 2.- A efectos de esta resolución y en aras de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda publicada en Gaceta oficial Nº 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, se delegan las atribuciones señaladas en los artículos 1,2,3,4 de la presente Resolución, con el objeto de agilizar las actividades ejecutadas por el Despacho del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir:

"Artículo 2.- Se delega suscribir y revocar los contratos de inspección de obra.

Artículo 3.- Se delega comprometer y ordenar los pagos correspondientes a los Contratos de Inspección.

Artículo 4.- Se delega suscribir y revocar los contratos de servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 5.- A efectos de esta resolución y en aras de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según en Gaceta oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, se delegan las atribuciones señaladas en los artículos 1,2,3,4 de la presente Resolución, con el objeto de agilizar las actividades ejecutadas por el Despacho del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegramente de la resolución Nº 025 de fecha 06 de enero de 2016 emanada del Ministerio Del Poder Popular Para Hábitat Y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

de Venezuela N° 40.824 del 06 de enero de 2016, Con las modificaciones antes indicadas, y actualícese en el texto, todo lo referente a la delegación de atribuciones al Ciudadano **JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA**, titular de la Cédula de identidad **V-9.470.649**, en su carácter de Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, y a la firma del referido acto administrativo, en el correspondiente texto único.



Comuníquese y Publíquese

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 025
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según consta en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Mediante Decreto N° 2.069, de fecha 23 de octubre de 2015, debidamente publicado en Gaceta Oficial N° 40.773, se designa al ciudadano Javier Alexander Torres Dávila, venezolano titular de la Cédula de identidad V-9.470.649, como Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que por las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, publicado, en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.189 Decreto N° 1.888 de fecha 16 de Julio de 2015, el ciudadano Ministro podrá delegar atribuciones de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no esté expresamente señalada en dicho reglamento.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Viviendas, proteger el interés colectivo inherentes al derecho de una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento, evaluación de la política integral del Estado en materia de Hábitat y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración pública, podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por la Ley en los órganos, funcionarios o funcionarios bajo su dependencia así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos de conformidad con las formalidades que termite la Ley Orgánica de la Administración Pública con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Ciudadano **JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.470.649**, en su carácter de Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, el trámite y gestión para la materialización de los pagos de los contratos de Inspección de obras suscritos por el Ministro con competencia en vivienda.

Artículo 2.- Se delega suscribir y revocar los contratos de inspección de obra.

Artículo 3.- Se delega comprometer y ordenar los pagos correspondientes a los Contratos de Inspección.

Artículo 4.- Se delega suscribir y revocar los contratos de servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 5.- A efectos de esta resolución y en aras de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según en Gaceta oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, se delegan las atribuciones señaladas en los artículos 1,2,3,4 de la presente Resolución, con el objeto de agilizar las actividades ejecutadas por el Despacho del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DESPACHO DEL VICEPROCURADOR
 RESOLUCIÓN N° ___/2015

Caracas, veintisiete (27) de mayo de 2015
 Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y
 16° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y en los numerales 1 y 2 del artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1°. Se modifica la denominación del cargo de Coordinador del Despacho del Procurador por la de Director General del Despacho del Procurador.

Artículo 2°. Se ordena la actualización de los registros de la Procuraduría General de la República, a los fines de ajustar la nueva denominación del cargo.

Artículo 3°. El cambio de denominación y los ajustes que correspondan se entenderán vigentes a partir de la fecha de este Acto.

Artículo 4°. Se ordena que en una futura reforma del Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, sea incorporado lo establecido en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
 VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Resolución N°079/2014 del 19/12/2014, publicada en la
 G.O. República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 del 22/12/2014

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de junio de 2016
 Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 830

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LUISA MARTINA MUÑOZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.298.873, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO COJEDES (ENCARGADA)**, a partir del 08-08-2016 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Glenda Antonieta Pereira.

La ciudadana Luisa Martina Muñoz González, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23011, con sede en San Carlos, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delegado en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO BARINAS
 CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN N° 128
 BARINAS, JULIO 19 DE 2016
 AÑOS 206° Y 157°

OSWALDO EMIRO BRACAMONTE
 CONTRALOR PROVISIONAL DEL
 ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2015, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010), así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B. N° 315-04, de fecha 23 de diciembre de 2004), y los artículos 3 y 13 numerales 1, 16 y 17 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B N° 093-04, de fecha 06-04-2004), en relación con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, contenido en la Resolución N° 065 de fecha 20 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 del 25 de abril de 2016 y lo establecido en el artículo 1 numerales 11 y 12 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del estado Barinas N° 067 de fecha 21 de abril de 2016, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 de fecha 25 de abril de 2016.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución del estado Barinas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas, este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, dictado mediante Resolución N° 065 de fecha 20 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 del 25 de abril de 2016, le corresponde al Contralor del estado Barinas como máxima autoridad del Órgano de Control estatal, dirigir al organismo y

establecer las políticas que guíen la actividad institucional, lo cual conlleva la administración de todo el personal al servicio de ésta Contraloría; atribución ésta que incluyen el ingreso, ascenso, remuneración, nombramiento, remoción y destitución de los funcionarios conforme a la Ley.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 093-04, de fecha 06 de abril de 2004, en concordancia con el numeral 16 del artículo 1 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del estado Barinas, contenida en la Resolución N° 067 de fecha 21 de abril de 2016, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 de fecha 25 de abril de 2016, corresponde al Contralor del estado ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente u organismo público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...).

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de septiembre de 2015, el funcionario **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.657.288, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud, de que cuenta con una avanzada edad.

CONSIDERANDO

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente de personal del funcionario **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.657.288, se evidenció que a la fecha cuenta con diecisiete (17) años y dos (02) meses de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que el referido funcionario, nació el 05-08-1954, por lo que cuenta con sesenta y uno (61) años de edad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad, con el Informe Técnico de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante

Resolución N° 074 de fecha 01 de julio de 2015, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial al ciudadano: **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.657.288, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2015-1622 de fecha 16-10-2015, este Organismo Contralor, solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del ciudadano **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.657.288, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N°00118 de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por Viceministro para Planificación Social e Institucional, remitió a éste Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial del funcionario **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° 4.657.288, el cual fue debidamente aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N°03-2015 de fecha 17-03-2016, suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial al referido ciudadano, antes identificado, con el porcentaje de cuarenta por ciento (40,00%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, al ciudadano **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.657.288, con cargo al presupuesto de gasto del ejercicio económico financiero 2016, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02. (jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a partir del primero (01) de agosto de 2016, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **CARLOS LUIS GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.657.288, venezolano, de sesenta y un (61) años de edad, quien se desempeña como **ASISTENTE DE AUDITOR FISCAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**, de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.720,97)** equivalente al cuarenta por ciento (40,00%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación FP-026 N° 03-2015, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución al funcionario identificado en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de considerarse vulnerada o menoscabada de alguna forma sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentenaria, Barinas estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (01-08-2016).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

Dado, firmado y sellado en el despacho del Contralor del estado Barinas, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (19-07-2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


Oswaldo Amiro Bracamonte
Contralor del Estado Barinas
(Resolución N° 074-2015 de fecha 01/07/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de fecha 25/06/2015)

AVISOS**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIAD E LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, lunes seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016)
206° y 157°.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:

A la Compañía Anónima "**HACIENDA EL CAUDAL**", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, el día tres (03) de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), bajo el número 48, Tomo 3-A, domiciliada en el municipio Chacao del estado Miranda; en nombre de su presidenta **GILDA HEREDIA TERÁN** y de su director **JOSÉ NESTOR SOSA PRATO**, venezolanos, mayores de edad, identificados con la cédula de identidad número **V-2.126.661** y **V-2.974.037**; que debe comparecer ante este juzgado dentro de los tres (03) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citada, en cualquiera de las horas destinadas por este juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al caso que por **ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA** sigue la ciudadana **ROSA ELIA MACHADO**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-3.265.801**, en su contra. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida ley.

EL JUEZ PROVISORIO,

ABG. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.



EL SECRETARIO,

ABOG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACÍN.

MEFQ/ng.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X

Número 40.956

Caracas, lunes 1° de agosto de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6